



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

19/54/2010 - 10:32 - 1/7

16/7/10 14:36
866 7

442/02
Ronda 666 2

USHUAIA, 16 de julio de 2010.

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, a efectos de proponer, lo antes posible, una reunión plenaria de la Comisión Paritaria Permanente, con el propósito de dar continuidad orgánica a la aplicación del CLME.

Cabe observar lo avanzado del ejercicio 2010, y el vencimiento de plazos establecidos en la transitoriedad del convenio, al que debemos dar cumplimiento para evitar inconvenientes y reclamos.

Se adjunta para su tratamiento y aprobación en la próxima reunión, proyecto de "Reglamento Interno de Paritarias".

Atentamente.

Daniel Roberto Bugliolo
Paritario APEL

**CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE

DE LAS REUNIONES Y SUS MIEMBROS.

ARTICULO 1º.- El presente constituye el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente previsto por el artículo 124º inciso a) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo.

ARTICULO 2º.- Las reuniones de la Comisión Paritaria Permanente se llevarán a cabo entre los días lunes y viernes, en el horario comprendido entre las 08:00 y 15:00 horas. Se podrán realizar reuniones fuera de los días y horas preestablecidas, si las circunstancias así lo determinan y hubiera acuerdo entre las partes.

ARTICULO 3º.- Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente de la Comisión Paritaria Permanente o por los representantes previstos en los incisos a) y b) del artículo 122º del Convenio Legislativo Municipal de Empleo. En el segundo caso la convocatoria deberá ser suscripta por CINCO (5) representantes como mínimo. La convocatoria se efectuará por medio escrito y deberá detallar los temas y/o el motivo de la misma, debiendo ser notificada a todos los integrantes de la Comisión Paritaria Permanente. Efectuada una convocatoria en los términos expresados, el Presidente deberá determinar fecha y hora de la reunión dentro del plazo máximo de 72 horas. En cada reunión se acordará la fecha y hora de la próxima reunión a realizar en el caso que existan temas en tratamiento o pendientes de resolución a los fines de garantizar la continuidad de los mismos.

ARTICULO 4º.- El plazo de espera para dar comienzo a cada reunión será de 15 minutos contados desde la hora de inicio establecida.

ARTICULO 5º.- Se podrán pedir y establecer cuartos intermedios. Cualquier parte podrá solicitar un cuarto intermedio. Se requerirá para su aprobación la conformidad de la mayoría simple.

ARTICULO 6º.- Los debates no tendrán duración determinada. Concluyen cuando se agota el Orden del Día o por resolución de la mayoría de los paritarios.

ARTICULO 7º.- Los representantes de los trabajadores previstos por el inciso a) del artículo 122º del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, serán designados en forma proporcional a la cantidad de afiliados de cada gremio, garantizándose un mínimo de un (1) representante en el supuesto que la proporción de afiliados represente una fracción menor.

ARTICULO 8º.- Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe y a concurrir a la mesa de negociaciones y reuniones citadas en debida forma.

DEL QUÓRUM Y DEL REGIMEN DE MAYORÍAS.

ARTICULO 9.- Para formar quórum se necesitará como mínimo, CINCO (5) representantes de los trabajadores y CINCO (5) representantes de la patronal. Las decisiones que se refieran a la materia prevista por los incisos a) y h) del artículo 124° del Convenio Legislativo Municipal de Empleo se adoptarán por mayoría agravada, mientras que las decisiones que refieran a las demás funciones y atribuciones de la Comisión Paritaria Permanente previstas por el mismo artículo, se adoptaran por mayoría simple.

ARTICULO 10º.- Si pasada la media (1/2) hora de espera, no hay quórum suficiente, se levantara la reunión hasta el día hábil inmediato siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, quedando de hecho notificado los paritarios.

ARTICULO 11º.- De persistir la falta de quórum, al día hábil siguiente se sesionara, sobre el Orden del Día, con los miembros paritarios presentes y sus decisiones serán válidas.

ARTICULO 12º.- Ninguna de las partes podrá retirarse del recinto de reuniones, hasta que finalice la misma, sin previa autorización de los presentes.

DE LA PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 13º.- Estarán autorizados a participar de las reuniones:

- a) Los titulares que representan a los trabajadores y a la patronal.
- b) Los representantes suplentes y el Personal de planta permanente del Concejo Deliberante, con voz y sin voto, autorizados por los paritarios.

ARTICULO 14º.- A solicitud de una de las partes, se permitirá el ingreso de uno o más asesores especialistas, idóneos o profesionales, para disertar sobre el tema establecido en el Orden de Día.

DEL ORDEN DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 15º.- Los temas a tratar en cada reunión serán los fijados en cada convocatoria o en la reunión anterior, conformando un Orden del Día.

ARTICULO 16º.- Al iniciarse cada reunión se entregará a las partes copia de los anteproyectos de los temas a tratar en el Orden del Día preestablecido.

ARTICULO 17º.- En cada reunión se redactarán los textos de los artículos acordados, los que deberán ser transcritos en el Acta de la reunión.

ARTICULO 18º.- En caso de suscitarse alguna controversia en el tratamiento de algún tema, que no pueda resolverse en la reunión, el mismo quedará pendiente de resolución, debiendo constar en Actas las posiciones de las partes y el método que se utilizará para resolver el tema sin resolución, y se seguirá con el tratamiento de los temas que consten en el Orden del Día.

ARTICULO 19º.- Durante la reunión no podrá introducirse ni dar tratamiento a ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo resolución expresa tomada por unanimidad. Esta disposición no será aplicable en el caso previsto por el artículo 11º del presente reglamento.

ARTICULO 20º.- El paritario debe conocer la función que le corresponde en su rol, como así también deberá conocer y respetar las normas del presente.

ARTICULO 21º.- Están absolutamente prohibidas las interrupciones, las alusiones irrespetuosas, las personalizaciones o insultos y toda otra manifestación que ofenda a la paritaria. Cualquiera de estas expresiones, actos o manifestaciones, significa falta de orden.

DEL LUGAR.

ARTICULO 22º.- El lugar de las reuniones será la Sala de Sesiones "Jorge RETAMAR" del Concejo Deliberante.

ARTICULO 23º.- El lugar podrá ser modificado, por acuerdo de ambas partes, en caso de necesidad de mayor espacio u otra circunstancia que así lo requieran.

DE LA ORGANIZACION INTERNA.

ARTICULO 24º.- A los fines del ordenamiento deberá nombrarse un Presidente de acuerdo a lo establecido por el artículo 123º del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, y un Secretario de Actas, el cual durará un (1) año en el cargo y será designado por acuerdo de las partes en la primera reunión que se realice cada año. El Presidente tendrá doble voto en el caso de empate.

ARTICULO 25º.- Deberá conformarse una comisión redactora integrada por un representante de la patronal y un representante de los agentes del Concejo Deliberante, elegida por acuerdo de partes, en la primera reunión que se realice cada año.

ARTICULO 26º.- El Presidente oficiará como moderador, y tendrá como función accesoría llevar adelante la tarea de ordenar y dirigir el debate en cada reunión. (El moderador por sí mismo no tiene sentido existiendo un Presidente).

ARTICULO 27º.- En caso de ausencia del secretario, o de algún miembro de la comisión redactora, los mismos podrán ser reemplazados, temporalmente hasta su reincorporación, por quien se designe por acuerdo de partes.

DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE ACTAS.

ARTICULO 28º.- Es función del Presidente:

- a) Dirigir y moderar las reuniones y la discusión de la Comisión Paritaria Permanente.
- b) Aplicar el presente Reglamento y proceder, con arreglo a él, haciendo observar sus disposiciones.
- c) Llamar a los paritarios a la cuestión y al orden.
- d) Desempatar en caso de empate respecto de las cuestiones sometidas a decisión.

- e) Determinar las conductas que constituyan faltas al orden.
- f) Convocar a reunión de la Comisión Paritaria Permanente de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del presente reglamento.
- g) Proponer las conclusiones o resoluciones acordadas sobre cada tema del orden del día.

ARTICULO 29º.- Es función del Secretario de Actas:

- h) Leer toda la documentación que se reciba.
- i) Compilar y distribuir toda la documentación presentada por y hacia las partes.
- j) Refrendará y rubricará todo el material a distribuir.
- k) Poner a disposición de los paritarios el expediente de actas de la paritaria permanente.
- l) Encargarse de las impresiones del expediente de actas, para dar a las partes o a un tercero.
- m) Cuidar la conservación del expediente de actas de la comisión paritaria permanente.
- n) Computar, verificar y anunciar el resultado de los acuerdos.
- o) Recepcionar, ordenar e incorporar al expediente de actas de la comisión paritaria permanente, la documentación proveniente de los asesores o de cualquier otro origen que se aporten a la paritaria.
- p) Recepcionar las observaciones formuladas en el período de observación de los artículos acordados, para su incorporación en el Orden del Día de la siguiente reunión.

DEL EXPEDIENTE DE ACTAS Y DE LAS ACTAS DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE.

ARTICULO 30º.- En la primera reunión de la Comisión Paritaria Permanente deberá abrirse y caratularse un expediente de actas de la comisión paritaria permanente. En el mismo se incorporarán todas las actas y actuaciones que se produzcan en las sucesivas reuniones de la Comisión Paritaria Permanente, como así también cualquier elemento documental que se recepcione y/o que se trate o analice en las reuniones de la misma. En cada reunión de la Comisión Paritaria Permanente deberá labrarse un acta numerada de manera correlativa.

Las Actas de cada reunión deberá contener:

- a) La nómina de los paritarios presentes y ausentes con justificación de la ausencia, si la hubiera.
- b) La fecha y la hora de la apertura de la reunión y el lugar en que se celebre.
- c) Las observaciones y correcciones del acta anterior, que sean de forma y no de contenido, para conocimiento y rubrica de los paritarios.
- d) El orden y forma de discusión de cada asunto.

- e) La hora en que se hubiese levantado la reunión, así como los cuartos intermedios habidos en ella.
- f) Cualquier documentación que los paritarios resolvieran insertar.
- g) La resolución a que se arribe respecto de cada punto del orden del día, y la transcripción definitiva de los artículos, reglamentos o interpretaciones objeto del debate.

DE LA COMISION REDACTORA.

ARTICULO 33º.- Será función de la comisión redactora:

- a) Transcribir los textos de los artículos aprobados y redactados en el Libro de Actas.
- b) Realizar las modificaciones que sean exclusivamente de forma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 inciso c) del presente reglamento.
- c) Someter a consideración de la paritaria las observaciones que estime pertinentes.

La comisión labrará las actas luego de finalizada la reunión, las cuales deberán ser firmadas por todos los presentes antes de retirarse del lugar.

DE LAS MOCIONES.

ARTICULO 34º.- Toda proposición hecha de viva voz por un paritario, es una moción.

ARTICULO 35º.- Serán mociones de orden:

- 1) Que se levante la reunión.
- 2) Que se pase a cuatro intermedio.
- 3) Que comience el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se aplaze la consideración de un asunto que esta incluido en el Orden del Día por tiempo determinado.
- 7) Que se verifiquen los acuerdos y mayorías obtenidas.

ARTICULO 36º.- Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, y se tomarán en consideración en el orden que lo establece el artículo anterior.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA DISCUSIÓN.

ARTICULO 36º.- La discusión de los asuntos del orden del día se hará en el orden allí establecido, debiendo recaer sucesivamente decisión sobre cada uno de ellos. Todos los asuntos del Orden del Día se someterán a votación y se observarán las mayorías establecidas por el artículo 9º según la materia de que se trate cada asunto en particular.

ARTICULO 37º.- Deberá guardarse criterio en el debate, no pudiendo hacerse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 38º.- El orador solo podrá hacer uso de la palabra con autorización del Presidente.

ARTICULO 39º.- El orador podrá utilizar apuntes, leer citas o documentos breves. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente cuando se saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.